



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTES	BANCO DAVIVIENDA, NIT: 860.034.313-7
DEMANDADOS	SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C 71.788.366
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00042 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(11)

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y el correo indicado en la demanda (REMBERTOHERNANDEZ64@GMAIL.COM) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72126339	56448	VIGENTE	-	REMBERTOHERNANDEZ64@GM

1 - 1 de 1 registros

←

anterior

1

siguiente

→

Verificada la demanda, encuentra el Despacho que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (PAGARÉ), ya que en ella hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 621 y 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Así mismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas y se reconocerá personería al apoderado de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **BANCO DAVIVIENDA, NIT:860.034.313-7**, contra **SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C 71.788.366**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **(\$139.499.439.00) CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.**, por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 909300 que acompaño como título de recaudo:

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., **en la dirección indicada en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda**, conforme a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER al Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial del ejecutante, de conformidad con el poder otorgado.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **SEALMO SAS, NIT: 900.568.805-5, SERGIO ALEJANDRO MOLINA POSADA, C.C 71.788.366** en los establecimientos financieros relacionados a continuación: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, COLPATRIA y FALABELLA, en la ciudad de Montería. **Límite del embargo en la suma de \$209.249.159**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido

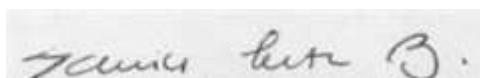
SEXTO: Frente al título valor original, SE ORDENA al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe si lo tiene en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

OCTAVO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6f62246e7627173c560390083d8893e2890919e3e5150031afc67ebe865175**

Documento generado en 02/03/2022 01:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>